

RESOLUCION N° 8/83

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se analiza la situación planteada por la firma "COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA", vinculada con la aplicación del artículo 7° del Convenio Multilateral del 18.8.77 (Expediente CM 4/83) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una compañía aseguradora que tiene su sede en la Capital Federal y contrata operaciones de seguros colectivos para los riesgos de vida y sepelio, con personas domiciliadas en otras jurisdicciones.

Que, en tales condiciones, corresponde considerar su situación fiscal, en el ámbito del artículo 7° del Convenio Multilateral del 18.8.77, dado que las características de la actividad desarrollada por la presentante, se encuadran íntegramente en dicha normativa.

Que las dificultades prácticas invocadas por la presentante, en cuanto al conocimiento del domicilio de los asegurados, al momento de la contratación del seguro, no son insalvables, según lo analizado por la Asesoría Técnica, por lo que no constituyen un impedimento de relevancia para la aplicación de las normas legales correspondientes.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La firma "Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Limitada", por la actividad sometida a consideración en los presentes actuados, se encuentra sujeta a la normativa del artículo 7° del Convenio Multilateral de 18.8.77.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas y archívese.